

EN LA CUNA DEL CONSTITUCIONALISMO

IN THE CRADLE OF CONSTITUTIONALISM

Guillermo Fernández García¹
Universidad de Oviedo

Recensión de / Review of: Blanco Valdés, Roberto L., *Revolución y Constitución. La lucha por la independencia, los escritos de El Federalista y el ejemplo constitucional de los norteamericanos*, Alianza Editorial, Madrid, 2024, 274 pp.

Palabras clave: Estados Unidos, Revolución americana, constitucionalismo, división de poderes, federalismo.

Keywords: United States, American Revolution, constitutionalism, separation of powers, federalism.

¿Cómo garantizar la libertad? He ahí el «gran desafío constitucional de la edad contemporánea» al que se enfrentaron un puñado de norteamericanos a finales del siglo XVIII. He ahí, en efecto, el objeto de este nuevo libro del profesor Roberto L. Blanco Valdés publicado en el presente año. El lector tendrá ante sí un eslabón más en la cadena de una larga y prolífica trayectoria dedicada al estudio del constitucionalismo y, en particular, del constitucionalismo estadounidense. Otra obra más, en efecto, que no hace sino reafirmar al autor en su sobradamente contrastada posición de especialista en la realidad jurídico-constitucional —y con ella, en su historia— del país norteamericano².

¹ Esta publicación se enmarca en el desarrollo de un contrato de investigación predoctoral suscrito con la Universidad de Oviedo para el periodo 2024-2028, subvencionado por la Administración del Principado de Asturias a través del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

² Entre las obras que avalan esta condición, cabe destacar, BLANCO VALDÉS, Roberto L., *El valor de la constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 1994; BLANCO VALDÉS, Roberto L., *La configuración del concepto de constitución en las experiencias revolucionarias francesa y norteamericana*, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona, 1996; BLANCO VALDÉS, Roberto L., «Vigilar al legislador, vigilar al vigilante (legitimidad del control de constitucionalidad y selfrestraint judicial en los orígenes del sistema norteamericano: un breve apunte histórico)», en ESPÍN TEMPLADO, Eduardo, DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *La justicia constitucional en el estado democrático*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp. 17-42; BLANCO VALDÉS, Roberto L., «El estado social y el derecho político de los norteamericanos». *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, n°2, 2000, pp. 97-163; BLANCO VALDÉS, Roberto L., «El constitucionalismo de la Revolución liberal: las dos

El término constitucionalismo hace referencia a un fenómeno histórico-político determinado por una conjunción de condicionantes de orden socioeconómico, geográfico, cultural o, por supuesto, jurídicos, en relación, sobre todo, a la herencia normativa e institucional del territorio del que se trate. Son estos condicionantes —históricos, en suma— los que, precisamente, explican que el primer capítulo de esta obra («*El pueblo, convertido en un poder*») haya sido dedicado en gran medida al estudio del proceso revolucionario americano y, más concretamente, al repaso de «algunos de los hechos políticos decisivos que la fueron impulsando y de los textos en los cuales tal impulsó se plasmó» (p. 22). En efecto, este capítulo inicial, que a su vez se divide en nueve epígrafes, hace una primera parada en la Filadelfia de mayo de 1776, a fin de contemplar el lugar en el que tuvo lugar lo que James Madison calificó como «el mayor esfuerzo de deliberación nacional que ha acontecido en el mundo». Seguidamente, el trayecto histórico se interrumpe y cambia el sentido de la marcha, para así poder rastrear los factores que explican la rebelión de las colonias norteamericanas frente a la metrópoli británica y que llevaron a dar el gran salto hacia el constitucionalismo, consagrado con la aprobación de la Constitución de los Estados Unidos, en septiembre de 1787, y sellado definitivamente con la ratificación del texto por parte de las legislaturas de unos Estados que, en algunos casos tras no pocas resistencias, aceptaron dejar atrás su *status* de confederados para enmarcarse en una federación, la flamante Unión.

En este sentido, pues, el autor hace una primera referencia a la Guerra de los Siete Años (1756-1763). Y es que, sin este contexto de conflicto internacional, no es posible comprender el progresivo giro autoritario de la metrópoli británica sobre las colonias americanas, identificado, entre otros aspectos, por los exacerbados incrementos tributarios que recayeron sobre la población de estos territorios —*Ley del azúcar*, *Ley del Timbre*, *Leyes de Townshend*, *Coercitive Acts*—, y que desembocaron, por una parte, en la resistencia popular, con episodios tan célebres como el Motín del té bostoniano (1773) y, por otra, a la convocatoria y reunión del Primer Congreso Continental (1774). Fue esta una reunión de la que emanaron varias resoluciones por las que se denunciaba la sistemática vulneración de los principios de la Constitución inglesa en los territorios de las colonias norteamericanas y, como destaca el autor, se tomó

orillas», en Peces-Barba Martínez, Gregorio (dir.) Fernández García, Eusebio (dir.) Ansuátegui Roig, Francisco Javier (coord.) Rodríguez Uribe, José Manuel (coord.), *Historia de los derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 1317-1378, BLANCO VALDÉS, Roberto Luis, Blanco Valdés, Roberto Luis. «Estados Unidos: una sola nación, bajo un gobierno federal», en Solozábal Echavarría, Juan José (coord.), *La reforma federal: España y sus siete espejos*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2014, pp. 69-122; o, en particular y entre otras, BLANCO VALDÉS, Roberto L., *La construcción de la libertad* (2ª edición), Alianza Editorial, Madrid, 2021, pp. 60-90.

la trascendental decisión de convocar el Segundo Congreso Continental, definido como el «germen del gobierno de los sublevados» (p. 36).

Muchos de los delegados que transitaron las calles de Filadelfia por aquellos años, en efecto, se irían acercando progresivamente —más si cabe al estallar el conflicto armado con la metrópoli— a la vía emancipadora que tan fervientemente defendían pensadores de la talla de Thomas Paine. Y, a partir de entonces, como va repasando el autor en el resto del capítulo, las piezas del statu quo colonial no cesarían de caer: Proclamación de rebelión (agosto de 1775); llamamiento a los Estados para proceder a la creación de sus propios gobiernos y supresión de las autoridades metropolitanas (abril y mayo de 1776), la Declaración de Derechos de Virginia (junio de 1776), la Declaración de Independencia (julio de 1776) y los Artículos de la Confederación, el «lazo de la amistad» de los Estados levantados en armas (aprobados en noviembre de 1777 y ratificados, finalmente, en marzo de 1781).

Ahora bien, como atestiguan los hechos descritos por el autor, la Confederación pronto apareció —gracias a la labor propagandística de, entre otros, Alexander Hamilton y, en no poca medida, a causa de los frecuentemente olvidados conflictos internos entre las distintas legislaturas— como un sistema de gobierno incapaz de garantizar la cohesión política y social de los territorios emancipados. ¿Qué hacer, pues? Tras superar no poca resistencia y una sucesión de eventos decisivos —reunión de Annapolis, llamamiento a los Estados y convocatoria de la Convención de Filadelfia, presentación de los planes Virginia, Randolph y Nueva Jersey y el decisivo Compromiso de Connecticut— la solución apareció, precisamente, en el punto de llegada de este primer capítulo: la aprobación, el 17 de septiembre de 1787, de la Constitución de los Estados Unidos de América; la primera gran decisión constituyente de la historia.

Pero el proceso, eso sí, no estaba ni mucho menos concluso. Restaba la tarea más ardua: satisfacer la exigencia del artículo VII del texto constitucional, a saber, lograr la ratificación del texto constitucional de, como mínimo, nueve de las legislaturas de los territorios emancipados. Y es este, precisamente, el contexto en el que se enmarca la aparición de *El Federalista*; es este, en fin, el momento en el que, dejando atrás este primer capítulo, el profesor Blanco Valdés se adentra en el estudio de las aportaciones fundamentales del constitucionalismo norteamericano a la luz de los textos que conforman aquella obra absolutamente decisiva.

Efectivamente, el segundo capítulo de esta obra (*«Frente a demagogos y tiranos»*) aborda en primer lugar el debate en torno al posible exceso de la labor constituyente de la Convención de la Filadelfia. Y es que, en realidad, en el subyacía ya el choque de concepciones de los denominados *antifederalistas* —Patrick Henry, George Clinton, Robert Yates o, entre otros críticos ocultados bajo diferentes seudónimos, Samuel Bryan; grandes defensores de la tradición confederada, sobre la base de la defen-

sa de la independencia política de los territorios emancipados— con la de los grandes promotores de la obra constituyente, entre los que destacan los autores de los ochenta y cinco artículos publicados entre octubre de 1787 y abril de 1788 que conforman la obra referida —más tarde calificada como *The Federalist Papers*—, a saber, Alexander Hamilton, James Madison y John Jay. A cada uno de estos tres *Founding Fathers*, precisamente, dedica el autor un bosquejo biográfico, prestando atención, sobre todo, al papel que desempeñaron durante el proceso revolucionario.

Tras ello, el profesor Blanco Valdés ofrece una valiosa exposición de la estructura de los artículos de *El Federalista*, dividida por contenidos y precedida por una aclaración acerca de la autoría de todos y cada uno de ellos —aclaración necesaria, conociendo que todos fueron publicados bajo el seudónimo de *Publius*. Finalmente, el capítulo se cierra con una reflexión acerca de la relevancia histórica de este documento —destacada incluso, como destaca el autor, por George Washington, el icono del momento—, sobremanera en lo que concierne al referido proceso de ratificación del texto constitucional. Un proceso que, como atestiguan los datos ofrecidos por el autor en las páginas finales del capítulo, no fue en ningún caso homogéneo, ni siquiera pacífico, pero que terminó fructificando, en buena medida gracias a la labor de estas tres descollantes figuras situadas entre los bastidores del proceso de construcción de los Estados Unidos de América.

El tercer y último capítulo («*Un hermoso ejemplo constitucional*»), que ocupa una parte sustancial de esta obra, se dedica a realizar un análisis de la Constitución de 1787 a la luz, sobre todo, de la exposición doctrinal presente en los artículos de *El Federalista*. Primeramente, partiendo de los cimientos. Partiendo, en efecto, de la apreciación del texto de 1787 como la primera gran representación de la idea moderna de Constitución, «entendida esta como un código cerrado, ordenado y sistemático elaborado por una asamblea popular por su forma de elección»; el reflejo de la idea lockeana del «acuerdo entre hombres libres» unidos en comunidad a fin de garantizar la preservación de sus derechos (p. 97).

Como repasa el autor a lo largo de los epígrafes de este capítulo, y como se adelantaba en los primeros párrafos, esta novedosa arquitectura política e institucional no puede entenderse sin tomar en consideración las exigencias históricas que, para los constituyentes americanos, y en especial para los autores de *The Federalist*, aparecían como preocupaciones esenciales a la hora de diseñar el cuadro constitucional: la necesidad de proteger los derechos individuales, así como de organizar racionalmente los poderes del Estado en aras de garantizar la libertad —con una influencia de Montesquieu que no se escapa de la atención del autor; y una decidida voluntad de garantizar una cierta estabilidad y solemnidad al texto constitucional, que lo pudiese diferenciar del resto de normas emanadas de distintos poderes legiferantes. Y todo ello, asimismo, compatibilizado

un cierto grado de unidad política que, no obstante, pudiese mantener y respetar la autodeterminación de los territorios de la Unión, así como dar cabida a las reivindicaciones de las minorías políticas y territoriales. O qué decir de otra de las grandes preocupaciones de muchos de los constituyentes americanos, a saber, la de poner coto a la «tiranía legislativa».

El profesor Blanco Valdés insiste en todos estos factores, sin los cuales, en efecto, no se puede comprender la consagración en el texto de 1787 de los principios e instituciones que son objeto de análisis en este capítulo: soberanía nacional, federalismo, republicanism presidencalista, rigidez constitucional, control de constitucionalidad de las leyes por parte de los jueces (*judicial review of legislation*), entre otros. Unos aspectos que, en fin, conforman el acervo del «constitucionalismo moderno» que, no sin superar toda clase de avatares, habría de *saltar aquel lago* — en la expresión tomada por el autor de José Mejía Lequerica, un diputado suplente por el virreinato de Nueva Granada en las Cortes de Cádiz— y aterrizar en aquella Europa repleta de naciones gobernadas por monarquías absolutas. Es precisamente a describir este gran viaje transoceánico o, mejor dicho, a retratar las particularidades de su desembarco, a lo que el autor dedica el epílogo de la obra (*«Y el ejemplo norteamericano saltó aquel lago»*).

En efecto, para concluir, se hace referencia a la influencia que, directa o indirectamente, tuvo el constitucionalismo norteamericano en los procesos revolucionarios que, comenzando por Francia, se dirigieron a la derrumbar las anquilosadas estructuras del Antiguo Régimen. Una influencia que, ciertamente, puede rastrearse observando los principios consagrados en los textos constitucionales de la Europa del cambio de siglo, pero que en ningún caso pudieron ser puestos en práctica —en realidad, ni siquiera formulados— como en el continente americano.

Para el autor, es el choque entre «la fuerza de la razón» y la «inercia de la historia» (p. 187) el aspecto determina de manera decisiva la distancia que separa al constitucionalismo americano de su homólogo continental. No había en el Nuevo Mundo, como examina el autor, una pugna incesante entre unos monarcas que añoraban su antiguo poder absoluto y unas asambleas parlamentarias repletas de *constructores de la libertad*. No había un recelo —enorme, en el caso francés— hacia una judicatura que, a diferencia del Estado norteamericano, representaba la vieja tradición que amenazaba con desbaratar los planes revolucionarios. No había un inagotable elenco de particularidades jurídico-políticas que hacían que, en un primer momento, la cohesión nacional fuese poco más que una auténtica quimera. Y tampoco, en fin, existían monarcas absolutos que, rompiendo con la vieja tradición, habían de ser necesariamente «resituados» en el nuevo sistema constitucional (p. 209).

El acercamiento —concluye el profesor Blanco Valdés— al «ejemplo constitucional americano», esto es, «la recepción en Europa de las insti-

tuciones más características del proyecto constitucional de los Estados Unidos, tan precisa profundamente explicado y defendido en *El Federalista*» (p. 216), requería del transcurso del tiempo; requería aquello que contribuye a matizar la visión del pasado y que, con suma frecuencia, diluye la fuerza aparentemente inquebrantable de los dogmatismos.

Enviado el (Submission Date): 10/12/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 6/2/2025